

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 1952 : NUMERO 11.948

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Radio

Resueltos Nos. 256 de 20 y 257 de 25 de Noviembre de 1952, por los cuales se conceden licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 26 de 20 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 27 de 21 de Octubre de 1952, por el cual se hace un traslado.

Resoluciones Nos. 646 y 647 de 31 de Octubre de 1952, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 9126 y 9127 de 12 de Junio de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 45 de 16 y 46 de 27 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resuelto N° 758 de 15 de Marzo de 1952, por el cual se concede una exoneración.

Resuelto N° 759 de 15 de Marzo de 1952, por el cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 141 de 14 de Octubre de 1952, por la cual se registra en Hoja de Servicio unos años.

Dirección de Educación Primaria

Resuelto N° 527 de 6 de Octubre de 1952, por el cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto N° 5149 de 28 de Octubre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 3150 de 28 de Octubre de 1952, por el cual se reconoce unas vacaciones.

Contrato N° 375 de 27 de Septiembre de 1952, celebrado entre la Nación y Luis E. Chu.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 16 de 18 de Noviembre y 17 de 1 de Diciembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resueltos Nos. 7411, 7412, 7413, 7414 y 7415 de 11 de Julio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 23 y 24 de 24 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Ramo de Narcóticos

Resueltos Nos. 287-N, 288-N, 289-N de 27 y 290-N de 30 de Septiembre de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

CONCEDENSE LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 256

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 356.—Panamá, 20 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Tomás Ricardo García, salvadoreño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-29.129 y con residencia en la Barriada de Miraflores N° 55, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de locutor;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta, y comprobado que en El Salvador ofrecen iguales facilidades a ciudadanos panameños en la radiodifusión comercial,

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Tomás Ricardo García, salvadoreño, contador, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal N° 8-29.129 y con residencia en la Barriada de Miraflores N° 55, para que pueda trabajar como locutor comercial en las Emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

RESUELTO NUMERO 257

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección de Radio.—Resuelto Número 257.—Panamá, 25 de Noviembre de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Cyril Joseph Sampson A., panameño, mayor de edad, soltero, contable, con Cédula de Identidad Personal N° 47-80865 y con residencia en Parque Lefevre, Calle 6° N° 8, ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de locutor;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el Artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado copia de su record policivo, y su solicitud.

RESUELVE:

Conceder licencia a Cyril Joseph Sampson A. de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como locutor comercial en las Emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Asesor Jurídico con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 26
(DE 20 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Nivia Espinosa de Pérez, Vicecónsul *ad-honorem* de Panamá en Barcelona, España, en reemplazo del señor Agustín del Saz y Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

TRASLADO

DECRETO NUMERO 27
(DE 21 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un traslado en el
Servicio Diplomático.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase a S. E. el Lic. Aníbal Ríos D., actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Perú, con el mismo cargo a la República del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 646

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 646. — Panamá, 31 de Octubre de 1952.

La señorita Ana Levy Mizrahi, hija de Azia Levy y de Simona Mizrahi de Levy, palestinos,

por medio de escrito de fecha 13 de Septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Ana Levy Mizrahi ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Levy nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 12 de Septiembre de 1931; y

b) Certificado expedido por la Directora del "Colegio Internacional de María Inmaculada", que comprueba que la señorita Levy se graduó de Perito mercantil en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Levy ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Ana Levy Mizrahi tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RESOLUCION NUMERO 647

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 647. — Panamá, 31 de Octubre de 1952.

El señor Harry Yohros, domiciliado en la ciudad de Colón, por medio de escrito de fecha 28 de Septiembre del corriente año, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Harry Yohros ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Subdirector

General del Registro Civil, que acredita la nacionalidad panameña de su padre señor Rohmo Yohros, adquirida por medio de la Carta de Naturaleza Definitiva número 537, de fecha 29 de Noviembre de 1913, en el cual consta que dicho señor Yohros cumplió los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional;

b) Partida de nacimiento en donde consta que el señor Harry Yohros nació en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, el día 30 de Junio de 1931, es decir, cuando ya su padre tenía la calidad de panameño; y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Colón, para comprobar su residencia en la República en los últimos dos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Yohros ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declarase que el señor Harry Yohros tiene la calidad de panameño por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 9126

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado número 9126. — Panamá, 12 de Junio de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 7 de Mayo de 1951, ha presentado a este Ministerio la señora Gladys Benavides Meneses, natural de Costa Rica, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por

el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor Juan Arosemena, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en la residencia de el señor Eugenio G. McGrath, como empleada doméstica, autenticado por el Inspector General del Trabajo, del Ministerio de Previsión Social;

Pasaporte N° 7178 expedido por el Jefe del Departamento de Migración de San José de Costa Rica.

Cheque N° 47-188 del Banco National City de N. Y. a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que la señora Gladys Benavides Meneses, natural de Costa Rica, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio Nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8º del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso provisional de residencia N° 7365, del 15 de Julio de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 9127

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado número 9127. — Panamá, 12 de Junio de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 7 de Junio de 1951, ha presentado a este Ministerio la señora Gladys Iglesias de Calero, natural de Puerto Rico, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por El Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor Timoteo Suescuem, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en Solvencia económica garantizada por su esposo el doctor Carlos Calero N. quien se encuentra prestando servicios como médico en la Clínica Herrick y Hospital de Panamá; autenticado por el Pasaporte N° 302 expedido por la Embajada de los Estados Unidos en Panamá.

Cheque N° 87583 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que la señora Gladys Iglesias de Calero, natural de Puerto Rico ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio Nacional,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**RAFAEL MARENGO**Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Belleza d. Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Rollano
de Barraza**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Señálense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 89 del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso provisional de residencia N° 7137 del 4 de Marzo de 1949.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 45**

(DE 25 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Antonia de Ríos, Registradora de Inmuebles en la Dirección del Impuesto sobre Inmuebles y Catastro, en reemplazo de Berta Varela quien renunció;

Alba O. Miranda de Vargas, Oficial de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, en reemplazo de Flora del Río;

Julio Abrahams, Auditor Viajero en la Dirección de Recaudación, en reemplazo de Pedro Medina Alafín quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.**DECRETO NUMERO 46**

(DE 27 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo 1º Nómbrase a la señora Gregoria Castillo de Buchain, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en Bequete, en reemplazo de Manuel Broce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.**CONCEDESE UNA EXONERACION****RESUELTO NUMERO 758**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 758.—Panamá, Marzo 15 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:**

Que la Cía. "Productos del Pacífico", en memorial de 20 de Febrero último, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 20,000 galones de Diesel y 20,000 galones de Gasolina, con un valor de (B/. 3,605.00, comprados en la Zona del Canal;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 299 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Productos del Pacífico, el 16 de Marzo de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos, mecánicos, repuestos y envases; y también sobre la importación de los combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la empresa".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del artículo 3º antes mencionado;

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Productos del Pacífico", exoneración de derechos de importación sobre los 20.000 galones de Aceite Diesel y 20.000 galones de gasolina especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Asamblea Nacional, requisito sin el cual su celebración no ha quedado perfeccionada.

Que, en consecuencia, la empresa mencionada no puede gozar del derecho de exoneración estipulado en el referido contrato, mientras éste no sea perfeccionado mediante la aprobación legislativa.

RESUELVE:

Niégrese, la solicitud de la "Editora Panamá América, S. A.", para la exoneración de derechos de importación de los tres (3) bultos mencionados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 759

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 759.—Panamá, Marzo 15 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la "Editora Panamá América, S. A.", en memorial de 15 de Febrero último, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de tres (3) bultos que contienen juego de luces para torres, con un valor de B/. 646.44, y acompaña a su solicitud la Factura Consular número A 39261, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, a la consignación de la compañía solicitante y enviado en el vapor "Veragua" que salió el 24 de Enero último del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 25 de 13 de Diciembre de 1946, celebrado entre la Nación y la citada compañía, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"El Gobierno concede a Radiodifusión Panamericana, S. A., la exoneración de los impuestos de importación de la maquinaria y equipo de la estación de radio y de los piezas de repuesto. No quedan incluidos los derechos consulares".

Que todo contrato que celebre el Organismo Ejecutivo sin previa autorización legislativa requiere para su perfeccionamiento y validez la aprobación de la Asamblea Nacional de acuerdo con el inciso 6º del Artículo 118 de la Constitución Nacional;

Que, al tiempo de celebrarse el mencionado Contrato N° 25 de 13 de Diciembre de 1946, el Organismo Ejecutivo carecía de facultad legal para celebrar tal contrato, facultad que tampoco le ha sido conferida con posterioridad, no habiendo sido aprobado hasta ahora dicho contrato por la

Ministerio de Educación

REGISTRASE EN LA HOJA DE SERVICIO UNOS AÑOS

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 144.—Panamá, Octubre 14 de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Walter Myers, Director de la Orquesta Sinfónica Nacional solicita, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, que se le declare supernumerario por incapacidad física, y presenta un certificado expedido por el Dr. Narciso Garay, Director que fué del Conservatorio Nacional de Música y Declamación en esta capital, desde 1904 hasta 1925;

Que el Dr. Garay hace constar en su certificado que el señor Walter Myers fué Secretario en dicho Conservatorio desde el año 1903 hasta 1922, y que durante ese tiempo fué también profesor de Solfeo y de Violoncello;

Que según memorandum N° S. M. 240, de 20 de Septiembre de este año el señor Secretario informa que el Ministerio acepta el memorial en el cual certifica el señor Narciso Garay el tiempo servido por el señor Walter Myers;

RESUELVE:

Regístrase en la Hoja de Servicio del señor Walter Myers el tiempo que va de 1903 a 1922, tiempo durante el cual sirvió el cargo de Secretario y Profesor de Solfeo y Violoncello en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación que funcionó en esta ciudad desde 1904 hasta 1925, y por autorización del señor Secretario del Ministerio.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS**RESUELTO NUMERO 527**

República de Panamá.—Ministerio de Educación
Dirección Primaria.—Resuelto número 527.—
Panamá, Octubre 6 de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Los Santos

Angela R. de Parrilla, de la escuela de El Paraíso, a la escuela de El Nancito, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Leticia de León, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá

Leticia de León, de la escuela de El Nancito, a la escuela de El Paraíso, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de Angela R. de Parrilla, quien pasa a otra escuela.

Bienvenida Rosa Tuñón, de la escuela de Arraiján, a la escuela de Villalobos, en reemplazo de Estebana R. de Florez, quien pasa a otra escuela.

Estebana R. de Florez, de la escuela de Villalobos, a la escuela de Arraiján, en reemplazo de Bienvenida Rosa Tuñón, quien pasa a otra escuela.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 3149**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3149.—Panamá, 28 de Octubre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Harmodio de León, ex-empleado en el Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a nueve (9) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del (15 de Enero de 1952 hasta el 15 de Mayo del mismo año).

RESUELVE:

Conceder al expresado señor De León, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita y en los términos antes indicados y de conformi-

dad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RECONOCESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 3150**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto-Número 3150.—Panamá, 28 de Octubre de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Teodoro Soto, ex-empleado por planilla en el Fomento Agrícola de Veraguas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a catorce (14) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado seis (6) meses y un (1) día de servicios continuos (del 19 de Junio de 1951 hasta el 20 de Diciembre del mismo año).

RESUELVE:

Reconózcase al expresado señor Soto, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 375,**

Entre los suscritos, a saber: Jerónimo Almillategui N., varón, mayor de edad, panameño y portador de la Cédula de Identidad Personal Número; en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y Presidente de la Junta Nacional de Turismo, debidamente autorizado por ésta, por una parte, que en adelante se llamará la Junta; y Luis M. Chu, varón, mayor de edad, panameño y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 47-22402, en su propio nombre, que en adelante se llamará El Contratista, por la otra, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: La Junta Nacional de Turismo da en arriendo al señor Luis E. Chu, el llamado "Pa-

raíso de la Restinga", que incluye balneario, cantina, restaurante (Club-house) y casas individuales y colectivas de hospedaje, con todo el equipo que actualmente tiene en existencia, para la buena y perfecta marcha de todas y cada una de las dependencias, entrega que se hará mediante inventario detallado que será firmado por las partes contratantes y el cual vendrá a formar parte de este Contrato.

Segundo: El valor del arrendamiento del llamado "Paraíso de la Restinga", tal como se detalla en la cláusula anterior será de un Balboa (B/. 1.00) por mes, pagadero por mensualidades adelantadas, y el Contratista, señor Luis E. Chu se compromete a continuar funcionando los negocios de cantina, restaurante (Club-house) y alquiler de los edificios por casas o cuartos, o sea mantener en funcionamiento el negocio del hotel con servicio de cantina y restaurante (Club-house) bajo una administración honesta y seria y dentro de un ambiente de cultura y buenas costumbres. También se compromete el Contratista a hacer que los precios que en todo momento rijan en dicho establecimiento del "Paraíso de la Restinga", tanto en el alquiler de cuartos, servicio de cantina, restaurante (Club-house) sean las que periódicamente fije la Oficina de Regulación de Precios y abastos o cualquier agencia oficial autorizada legalmente que haga sus veces.

Tercero: La Junta Nacional de Turismo pagará al Contratista, señor Luis E. Chu en calidad de subsidio para la buena marcha y administración del "Paraíso de la Restinga", la suma de Quinientos Balboas (B/. 500.00) mensuales; pero es entendido que de obtenerse utilidades en el funcionamiento y administración del negocio de hotel, cantina, restaurante (Club-house), el veinticinco por ciento (25%) de las mismas corresponderá a la Junta Nacional de Turismo, y en la misma proporción, o sea el veinticinco por ciento (25%) de las pérdidas, después de deducidas de dichas pérdidas el subsidio indicado en este mismo artículo.

Cuarto: Correrán por cuenta del Contratista todos los gastos de administración y funcionamiento del "Paraíso de la Restinga" que por este medio recibe en arriendo, así como el pago de las planillas de sueldos, agua-energía eléctrica y demás gastos de conservación y reparación de las casas del "Paraíso de la Restinga" y muebles existentes en las mismas, así como también el Contratista está en la obligación de reponer el equipo y servicio de cocina, cantina, restaurante (club house) que se deteriore o rompiere.

Quinto: La Junta se compromete a lo siguiente:

a) Pagar los gastos que ocasione cualquiera reforma sustancial que necesiten los edificios actuales y nuevos edificios, siempre que así lo solicite el Contratista y tenga la aprobación unánime de la Junta;

b) La Junta atenderá, cuando así lo crea conveniente, a la propaganda y ornato del "Paraíso de la Restinga";

c) Pagará el alumbrado eléctrico de las calles del Paraíso de la Restinga"; y

d) Pagará los gastos que demande la mantención y reparación del muelle.

Sexto: La Junta se compromete a mantener

el actual servicio de lanchas y a efectuar los arreglos del caso con la Zona del Canal de Panamá para que ese servicio sea mantenido en idénticas condiciones que en la actualidad. Las ganancias o pérdidas que produzca este servicio serán por cuenta de la Junta; pero del valor de los boletos del servicio de lanchas que se expidan y coleccionen en el restaurante (club-house) de Taboga, el Contratista podrá retirar para sí, en concepto de comisión, el diez por ciento (10%) del producto de lo colectado.

Séptimo: Toda mejora que el Contratista efectúe en el "Paraíso de la Restinga", que se le arrienda por medio de este Contrato, sin la debida autorización previa de la Junta, pasará a la terminación de este Contrato, sean cual fueren sus causas, a poder de la Junta, sin que por tales mejoras la Junta tenga que pagar al Contratista suma alguna.

Octavo: El término de duración de este Contrato será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su aprobación y firmas; pero cada una de las partes contratantes podrá darlo por terminado al vencimiento de cada año, dando un aviso por escrito a la otra parte contratante, con treinta (30) días de anticipación, y pagándole a la misma por concepto de perjuicios la suma de mil Balboas (B. 1.000.00).

Firmado, en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

El Contratista,

Luis E. Chu.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de Septiembre de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

JERONIMO ALMILLATEGUI N.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 16

(DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Para llenar vacante, nombra-se a la señora Hilda Isabel Agrazal, Aseadora al

servicio de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

DECRETO NUMERO 17

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Aida Quintero, Estenomecanógrafa al servicio de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Ana Julia Lombana, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto rige a partir del 27 de Diciembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7411

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7411.—Panamá, 11 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Tomás Iglesias M., Aseador (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

José Moreira, Maestro de Obras (Julio de 1951 a Marzo de 1952).

Manuel A. Sánchez, Capataz (Septiembre de 1950 a Julio de 1951).

Seferino Hernández, Albañil (2ª quincena de Febrero de 1951 a la 1ª quincena de Enero de 1952).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7412

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7412.—Panamá, 11 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Victoriano Samudio, Pintor (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Andrés A. Checa, Pintor (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Gonzalo Pérez, Bracero (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Nemesio Cruz, Ayudante Apuntador (Junio de 1951 a Mayo de 1952).

Raimundo Delgado, Bracero, (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Carlos Cubilla, Carpintero (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Pedro Coronado, Bracero (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7413

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7413.—Panamá, 11 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Carlos A. Echeverría, Sub-Capataz (Agosto de 1951 a Junio de 1952).

Tomás Pérez, Bracero. (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Víctor Quintero V., Ayudante Carpintero, (2ª quincena de Julio de 1951 a la 1ª de Junio de 1952).

Jaime Morales, Ayudante (Junio de 1951 a Mayo de 1952).

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Virgilio Simons, Mecánico de esa misma Sección.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero de 1950 a Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RESUELTO NUMERO 7414

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7414.—Panamá, 11 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Bartolomé Agüero, Ayudante Carpintero, (2ª quincena de Junio de 1951 a la 1ª quincena de Mayo de 1952).

Constantino González, Chofer (Septiembre de 1950 a Julio de 1951).

Bonifacio Bernal, Carpintero (Junio de 1951 a Mayo de 1952).

Luis Salazar, Albañil, (Junio de 1951 a Abril de 1952).

Manuel de J. Solís, Ayudante Plomero (2ª quincena de Junio a la 1ª quincena de Mayo de 1952).

Germán Pérez, Almacenista (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

José A. Cigarrista, Guardián (Noviembre de 1950 a Septiembre de 1951).

Guadalupe Guerra, Bracero (Junio de 1951 a Mayo de 1952).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7415

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7415.—Panamá, 11 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Leonardo Ceballos, bracero de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Junio de 1951 a Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 23

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro de Matías Hernández.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pablo Cerrud, Jefe de Conservación en el Retiro de Matías Hernández, en reemplazo de Edgar Bogle Ossa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 24

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos A. Vasquez, Inspector en la Sección de Ingeniería Sanitaria en reemplazo de Antonio Alvarez H., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 287-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 287-N.—Panamá, 27 de Septiembre de 1952.

El señor Tomás R. Ballestas, Regente de Sterling Products International, S. A., establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho se le conceda permiso para importar de la casa Winthrop Products In-

corporated de Newark, de New Jersey Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

160 x 100 ampollas de 2 cc. c/100 miligramos de Demerol (Cloridrato Insonipecaína) da un Total de 160 gramos Demerol.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal;

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que los drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

Dé conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Tomás R. Ballestas permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO, M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 288-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 288-N.—Panamá, 27 de Septiembre de 1952.

El señor Rafael A. Van Der Hans, Regente de la farmacia de la Caja de Seguro Social establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Eliltly & Co., de Indianopolis, Indiana, Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

10 galones Jarabe Hystadil de 0.2 gramos c./100 c. c. de Fosfato de Codeína con un Total de 75.06 gramos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal;

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que los drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rafael A.

Van Der Hans permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO, M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 289-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 289-N.—Panamá, 27 de Septiembre de 1952.

El señor Rafael A. Van Der Hans, de la farmacia de la Caja de Seguro Social establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Burroughs Wellcome & Co., Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

5 frascos Empirin Comp. con Sulfato de Codeína de 0.08 de 500 tabletas. Total 20,3125.

10 x 100 tabletas de Empirin Comp. con Sulf. de Codeína de 0.016. Total 162.50 gramos.

5 x 1000 tabletas de Empirin Com. con Sulf. de Codeína de 0.032. Total 162.50 gramos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal;

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que los drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rafael A. Vand Der Hans permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO, M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 290-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 290-N.—Panamá, Septiembre 30 de 1952.

El señor César Arrocha G., Gerente-regente de la farmacia "Arrocha" establecida en la ciudad de Panamá pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Vanpeit & Brown Inc. de Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

300 x 16 Onz. Pyraldine Jarabe de 0.01 gramo de Dihidrocodeína x Onz. Total 43. gramos.
300 x 2 Onz. Pyraldine Jarabe de 0.01 gramos de Dihidrocodeína x Onz. Total 6 gramos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal;

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor César Arrocha G., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO, M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 2452, otorgada el día 27 de Noviembre de 1952 ante el Notario Público Número Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en el Tomo 247, Folio 387, Asiento 56,459, ha sido disuelta la sociedad denominada "Atlas Steamship Company, Inc."

Panamá, Diciembre 5 de 1952.

L. 33.931

(Única publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, cédula Nº 47-13324,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 2462, de esta misma fecha y Notaría, los señores Walter Henry Sims Junior y Shirley Lord Sims han constituido una sociedad colectiva de comercio denominada "Agencia Panamésica Sims, Limitada", con domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos de la República, con un término de duración de veinte (20) años, contados

desde esta misma fecha, y con un capital de B/. 10,000.00 aportado por partes iguales.

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de cualquiera de los dos socios, indistintamente.

Panamá, 3 de Diciembre de 1952.

JOSE GMO. BATALLA,
Notario Público Primero.

L. 33.871

(Única publicación)

ESCRITURA NUMERO 2105

Por la cual se disuelve la sociedad anónima panameña denominada "West India Oil Company, S. A."

Panamá Noviembre 26 de 1952.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952), ante mí, José Guillermo Batalla, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete-trece mil trescientos veintiocho (47-13324), comparecieron personalmente Samuel Scollay Moore, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-tres mil doscientos ochenta y seis (8-3286), quien manifestó no necesitar intérprete por comprender el castellano, y Roy Philipps Portillo, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-veintitres mil ciento sesenta y tres (47-21163), en su carácter de Secretario de la sociedad anónima panameña denominada "West India Oil Company, S. A.", y me pidieron que extendiera esta escritura para hacer constar lo siguiente:—Primero: Manifiesta el señor Roy Philipps Portillo que la "West India Oil Company, S. A.", fue constituida por medio de la Escritura Pública número dos mil doscientos treinta y siete (2237) de veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944) de la Notaría Primera de este Circuito de Panamá, y debidamente inscrita en la Oficina de Registro Público, Sección de Personas Mercantiles en el tomo ciento veintinueve (129), folio quinientos sesenta y siete (567), asiento treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco (35,685); que, en su carácter de Secretario de la sociedad, certifica (a) que las siguientes personas convinieron en suscribir acciones del capital social de la Sociedad a saber: Maurice Williams Johnson, una (1) acción. Samuel Scollay Moore, una (1) acción y el declarante, una (1) acción. b) Que el derecho de suscribir una (1) acción que tenía el señor Maurice Williams Johnson fue cedido por éste al señor Samuel Scollay Moore; y (c) que la Sociedad no ha emitido ni entregado acciones de su capital social.—Segundo: Sigue manifestando el señor Philipps Portillo que, en virtud de la cesión hecha por el señor Johnson de su derecho a suscribir una (1) acción, a favor del señor Samuel Scollay Moore éste ahora tiene el derecho a suscribir dos (2) acciones.—Tercero: Declaran ambos comparecientes, que no teniendo la Sociedad accionistas y siendo ellos los únicos con derecho a suscribir acciones de la sociedad, en uso del derecho que les concede el Artículo Número ochenta y tres (83) de la Ley número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), que dice: "Artículo ochenta y tres (83): Si todos los accionistas con derecho de votación en el asunto hacen constar por escrito su consentimiento en la disolución no será necesaria la reunión de la Junta Directiva ni de la Junta de Accionistas", en relación con el Artículo Noveno (9º) de la misma Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), que dice: "Artículo noveno (9º): Las reformas del pacto social que se acuerden antes de que se hayan emitido acciones serán firmadas por todos los que hubieren suscrito dicho pacto y por todos los que hubieren convenido en tomar acciones".—Por este medio DISUELVEN la sociedad anónima panameña denominada "West India Oil Company, S. A.", que se encuentra inscrita según lo indicado en el punto Primero de este instrumento, y solicitan al señor Registrador General se sirva hacer las inscripciones conducentes.—Adverti a los comparecientes que la copia de este instrumento debe registrarse; y leído como les fue en presencia de los testigos instrumentales señores José Salvador Muñoz con céd.

dula cuarenta y siete ochenta mil novecientos cuarenta y tres (47-80943) y Gregorio González con cédula ocho-ciezmil setecientos veintiocho (8-10723), mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, lo encontraron conforme, la impartieron su aprobación y lo firman para constancia con los testigos mencionados por ante mí, el Notario que doy fé.—Esta escritura lleva el número dos mil cuatrocientos tres (2403) — S. S. Moore.—R. Philipps P.—J. S. Muñoz.—Gregorio González.

J. GMO. BATALLA,
Notario Público Primero.

L. 33.745
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Vicente P. González se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, seis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Vicente Paul González o Vicente González o Vicente González Correa, desde el día cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hijos Irene González de Naranjo, Aureo González, Tito González, Argentino González, América González de Chacón y Lilia González de McDonald, y ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho a él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba — (fdo.) Carlos Iván Zúñiga, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy veintuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

Panamá, Noviembre 21 de 1952

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo,

L. 33.695
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Richard Reinhardt Franz, mayor de edad, casado, norteamericano, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado, con el fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa Margie Morgan de Franz, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro de dicho término, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 33.535
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Municipal del Distrito de David, Primer Suplente, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Indalecio Pineda, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de David.—David, noviembre trece de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

Como se han reunido las pruebas que exige el artículo 1621 del Código Judicial, la que suscribe, Juez Municipal del Distrito de David, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Indalecio Pineda, desde el día cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno (1952), fecha en que ocurrió su defunción;

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la menor Amalia Pineda Ibarra, en su condición de hija del causante.

De consiguiente, se ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 ibidem.

En cuanto a los menores Juana, Polonia e Isidora, se niega lo pedido.

Notifíquese.—(fdo.) Dora Goff, Juez Primer Suplente.—Amalia M. de Villa, Secretaria."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, por el término de treinta días.

David, Noviembre 13 de 1942.

La Juez,

La Secretaria,

DOÑA GOFF.

Amalia M. de Villa.

L. 25.493
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 78

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público en general,

HACE SABER:

Que el Lic. Julio Miranda M., como apoderado especial de los señores Nemesio Castillo y Carlos Jované Jr., ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

"Señor Gobernador:—Para los señores Nemesio Castillo y Carlos Jované Jr., pido título de plena propiedad nacional sobre el globo de terreno que poseen en el Distrito de Bugaba, dedicado a la agricultura, con posesión antigua, adjudicable por no lesionar intereses de terceros, con una superficie de ciento cuatro hectáreas y tres mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados. (104 Hts. y 3875 m.c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos libres y predio de Valentín Guerra; Sur, terrenos libres y precipicios del Río Chiriquí Viejo; Este, predio de Valentín Guerra; y Oeste, terrenos libres. Para comprobar la adjudicabilidad, posesión, etc. del terreno le pido tomar declaración a los señores Arturo Bauche y Ciro Jaén, varones y vecinos de esta ciudad. Acompaño plano levantado en 1930, informe del agrimensor y recibo respectivo por el abono de B/. 146.00.—David, Octubre 20 de 1952.—(fdo.) Julio Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho. Sección de Tierras y Bosques y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, durante el término de treinta días y se entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, Noviembre 20 de 1952.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

FELERICO G. SAGEL.

El Jefe de Sección de Tierras y Bosques,

Brigido Martínez A.

L. 25.347
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Henríquez, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Noviembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Manuel Henríquez, panameño, varón, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, murió en el Hospital Gerardino De León de esta ciudad de Las Tablas el día 16 de Enero del presente año, y no habiendo quien se encargara del cuidado y administración de los bienes herenciales que dejó, el señor Juez Municipal de este Distrito procedió a practicar todas las diligencias ordenadas en el artículo 1544 del Código Judicial. Terminada la práctica de esta diligencias, por razón de competencia ha ingresado el negocio a esta superioridad, en donde oído el concepto del Representante del Ministerio Público y llenadas ciertas formalidades en cuanto a la diligencia de inventario y avalúo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1550 del mismo Código y en acuerdo con el Concepto Fiscal, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está yacente en este Tribunal la herencia del finado Manuel Henríquez desde el día 16 de Enero de 1952, fecha en que ocurrió su defunción, y nombra curador Ad-litem de la misma, a la señora Esperanza Bustamante, vecina del mismo lugar y a quien se le discernirá el cargo de acuerdo con las formalidades legales. Se ordena fijar y publicar los edictos correspondientes por tres (3) veces consecutivas en la Gaceta Oficial a fin de que hagan valer sus derechos los que crean tenerlo, y que el que tenga testamento del finado en su poder, se sirva presentarlo a este Tribunal.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gerardo A. De León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar del juicio y otro en el último domicilio del difunto, en lugares visibles, hoy 25 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), por el término de 30 días.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

Alfredo P. Barrera.

El Secretario,

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que en memorial dirigido a ésta Gobernación, el señor Emiliano Osés, panameño, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-48247, solicita se le adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en Chumungú, comprensión del Distrito de Natá, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Aquilino Calderón; Sur, Río Chico; Este, terreno de Andrés Avelino Osés y Oeste, terrenos de Toribio Gutiérrez; con una capacidad superficial de una hectárea, doscientos cuarenta y seis metros cuadrados (1 Hta. 246 M.2).

Y para que sirva de formal notificación al público interesado, se fija el presente Edicto, en lugar visible de éste Despacho y en la Alcaldía de Natá, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy 19 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Coclé,
JUAN B. AROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 21.560

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9
(Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por el presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por el Licenciado Marcelino Jaén para que se abra el juicio de sucesión de Demetrio Bernal, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Octubre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por esta razón, quien suscribe Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

a) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Demetrio Bernal, natural y vecino de Antón desde el día de su defunción ocurrida en la población antes nombrada el doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

b) Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hijos Rita María Bernal Ortega, Josefa Bernal Ortega, Tomás de Aquino Bernal Ortega, Gerardo Bernal Ortega y su esposa Eusebia Ortega vda. de Bernal.

Y ORDENA:

c) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio cualquier persona que tenga interés en él.

d) Que se fije y publique el edicto ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raul E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srio."

Para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

L. 21.551

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que en memorial de fecha 17 de noviembre del presente año, la señora Celina Montenegro de Carles, mayor de edad, casada, maestra de escuela, panameña, vecina de este distrito, con residencia en la Calle Damián Carles de esta ciudad y dueña de la cédula de identidad personal número 6-1, ha solicitado a este Despacho se le adjudique título de propiedad, por compra, un globo de terreno ubicado en este distrito, con una capacidad superficial de cuatro hectáreas con ocho mil ciento treinta y un metros cuadrados (4 Hts. 8131 m.c.), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Sur, terreno de mi propiedad; Este, terrenos libres; y Oeste, finca de mi propiedad.

Para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Gobernación, otro ejemplar se envía a la Alcaldía de este Distrito, ambos por el término de treinta días hábiles, y copia de él se entrega a la interesada para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador de Coclé, Administrador de Tierras,
JUAN B. AROCHA.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Antonio Rodríguez.

L. 21.510

(Tercera publicación)

EDICTO EMLAZATORIO NUMERO 114

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María Ruperta Martínez, mujer panameña, trigueña, soltera, de treinta años de edad, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Contra la Libertad Individual", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Ruperta Martínez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez.

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

Abelardo A. Herrera

(Tercera publicación)

EDICTO EMLAZATORIO NUMERO 115

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Santiago Guallupo, panameño, de 42 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 47-31782, soltero, mecánico y residente en calle 21 Este Bis N° 7, Cto. 25, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Santiago Guallupo, panameño, de cuarenta y dos años de edad, cédula número 47-31782, soltero, mecánico y vecino de esta ciudad, a sufrir dos años de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de intento de violación carnal en perjuicio de la niña Carmen Rodríguez.

Guallupo tiene derecho que se le tome como tiempo cumplido de la pena impuesta el que haya estado detenido previamente por razón de este juicio.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2347 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 27, 35, 51, 281, inciso 2º del Código Penal, 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2231, 2349 y 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encausado Guallupo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y

dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

Abelardo A. Herrera

(Tercera publicación)

EDICTO EMLAZATORIO NUMERO 116

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Leonor Aguilar Fruto, mujer, de 29 años de edad, soltera, natural de Cativa (Provincia de Colón) vecina de esta ciudad con residencia en Cerro Viento, comprensión del Corregimiento de Juan Díaz jurisdicción del Distrito de Panamá, de oficios domésticos, cédula N° 11-6647, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de Estafa, con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a La Fruto, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo serán enviadas al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

Abelardo A. Herrera

(Tercera publicación)

EDICTO EMLAZATORIO NUMERO 36

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, natural de Chitré y vecino de este Distrito, con residencia en Calle 14 Oeste, N° 37, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano peridístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, contador, con residencia en calle 14 Oeste N° 37, cuarto 21 y 26, a sufrir la pena principal de dos meses quince días de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo, y a la accesoria del pago de los gastos procesales como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Rosa Ríos. Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 38, 57, 75, 319 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. A. Valdés, Secretario"

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos García so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde

del día seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

E. A. Valdés.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Luis Acuña, de 31 años de edad, soltero, no porte cédula de identidad personal, residente en el Hotel Plaza la calle 21 Este, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Acuña, panameño, soltero, mayor de edad, salomero, y residente en el Cabaret "Rialto", a sufrir la pena principal de unmes y quince días de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo por conducto regular y a la accesoria del pago de los gastos procesales como res del delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.—Derecho: Artículos 17, 18, 36, 37, 319 y 221 del Código Penal, en relación con los artículos 2147, 2153, 2219, 2228 y 2231 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. A. Valdés, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Luis Acuña, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

E. A. Valdés CA.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Herminio Ortega (a) Fulo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor por el delito de "Seducción". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Herminio Ortega (a) Fulo, de generales desconocidas en autos, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder.

Notifíquesele este fallo al procesado, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 2343 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al procesado Ortega (a) Fulo, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Eduardo Hernández, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor, por el delito de "Seducción". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Eduardo Hernández, de generales desconocidas en autos, de los cargos formulados en su contra en el auto de proceder.

Notifíquesele este fallo al procesado de acuerdo con lo estatuido en el artículo 2343 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al procesado Hernández que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

En el juicio seguido a Samuel y Ulises Moreno, por hurto pecuario, el Juez 29 del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza al nombrado Samuel Moreno, varón, panameño, agricultor, de 23 años, sin cédula, hijo de Ulises Moreno y de Carmen Hernández, con residencia en Hato Viejo, Corregimiento de Vijiguel, distrito de David, cuyo paradero actual se desconoce, a objeto de que comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito mencionado, y en el término de doce (12) días a contar de la última publicación del presente en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, con el fin además de notificarle lo siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Octubre diecisiete de mil novecientos cincuenta y dos.

En conocimiento de las partes que ya regresó este proceso al tribunal y que viene aprobado el procesamiento

decretado; luego se señala el día 31 del mes corriente a las 11 a.m. para celebrar la vista oral de esta causa.—Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Srío."

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Septiembre veintidós de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos:"

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le "Imparte Aprobación" en lo que concierne a los autos recurridos y consultados de que se ha hecho mérito.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) Waldo Castillo, Secretario ad-interim"

Adviértese al procesado Samuel Moreno que si viene al tribunal dentro del término arriba indicado, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario se decretará su rebeldía y el juicio seguirá sin su intervención solo con un defensor de ausente.

Las autoridades de la República, ya administrativas, ya judiciales, quedan avisadas para que capturen u ordenen la captura del procesado; asimismo todos los habitantes del país, para que salvo las excepciones legales denuncien su paradero, so pena de considerárseles como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo guardaren silencio culpable.

Se fija en lugar público de este tribunal y copia del presente se remite al Excmo. señor Ministro de Gobierno y Justicia para los fines expresados arriba, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Santiago Peña (a) Popeye, varón, panameño, soltero, agricultor dice, de 24 años de edad, hijo de Manuel Elías Peña y Ricardo Ortega, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, para que reciba personal notificación del auto proferido en su contra y que en lo pertinente dice:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera Instancia número 240.—David, Octubre (24) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, RESUELVE:—Primero: Llamar a responder en juicio a Santiago Peña (a) Popeye, (varón, panameño, soltero, agricultor dice, de 24 años de edad, no porta cédula de identidad personal, hijo de Manuel Elías Peña y Ricardo Ortega, vecinos de Boquete) y Julio Caballero (a) Bequilla (varón, de 22 años de edad, con cédula número 19-7894, hijo de Ismael Castillo y Victoria Caballero, vecinos de Mata del Nance Distrito de David, soltero) y Ramón Caballero (varón, mayor de edad, divorciado, natural de Rovira del Distrito de Dolega, vecino de Cuesta de Piedra del Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal número 13-5680, católico y comerciante: por el delito de hurto —como autores principales los dos primeros y cómplice el tercero— de que trata el Capítulo 19 Título XIII, Libro II del Código Penal y DECRETA la detención preventiva de los dos primeros y MANTIENE en pie la fianza del tercero, Ramón Caballero, a fin de no ser detenido provisionalmente. Se fija el día 17 de Noviembre próximo a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa y se les advierte que deben procurar los medios de su defensa.—Segundo: Se sobresee provisionalmente a favor de Gil Jiménez Quintero, Víctor Jiménez Quintero y Carlos

Valdés (a) Mata del Nance cuyas generales constan en sus respectivas indagatorias; en conformidad con el Artículo 2137 ord. 29 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y el sobreseimiento provisional, consúltese oportunamente, pues es consultable en conformidad con el Art. 2142 de dicho Código Judicial.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario, Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término que se le ha señalado se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así se decretará su rebeldía y se seguirá el juicio con la intervención de un defensor de ausente.

A todas las autoridades de la República tanto administrativas como judiciales para que capturen u ordenen la captura del procesado, también se le advierte a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del sindicado, so pena de considerárseles como encubridores del delito que se juzga si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana del día siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Carlos Clement, varón, mayor de edad, soltero, panameño, natural del distrito de Colón, con cédula número 11-13965, para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

Dicha sentencia dice así en lo pertinente:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, nueve de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA la sentencia consultada y CONDENA a Carlos Clement, varón, mayor de edad, soltero, panameño, ex-Agente de Policía Nacional, natural del distrito de Colón, vecino del distrito de Soná y portador de la cédula de identidad personal número 11-13965, y a Benigno López, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino del Distrito de Soná y con cédula de identidad personal número 61-3764, a sufrir la pena de diez meses de reclusión a cada uno, por el delito de tentativa de violación carnal.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Mauricio Mario Correa.—(fdo.) Gustavo Casís M.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Gregorio Conte, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen, salvo las excepciones legales. Se requiere a las autoridades del orden judicial y político para que ordenen la captura del reo, o la lleven a efecto.

Se advierte al penado que treinta días después de hecha la última publicación de este edicto, se tendrá por notificado legalmente la sentencia, para los efectos consiguientes.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, y copia del mismo se remite para su publicación en la Gaceta Oficial.

Santiago, 24 de Noviembre de 1952.

El Juez,

CARLOS A. HOPPER.

El Secretario,

Efraín Vega

(Tercera publicación)